



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1129/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa en Castilla y León para los cursos 2012-2013 al 2014-2015.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera en el artículo 148.3 a la Inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad y equidad de la enseñanza, fijando en el artículo 151 las funciones que se le encomiendan.

Según establece el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, en su artículo 1, la Consejería de Educación ejerce la inspección de todos los centros educativos, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo de la Comunidad, tanto de titularidad pública como privada, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa que lo regula, garantizar los derechos y la observancia de las obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a la calidad de la educación y a la mejora del sistema educativo.

La Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, en materia de Inspección educativa, en su artículo 2.1 establece que la Consejería de Educación elaborará el Plan de actuación de la Inspección educativa, como instrumento en que se concreta el desarrollo de las funciones que tiene asignadas. El artículo 2.2 de dicha orden precisa que este plan podrá tener una duración anual o plurianual e incluirá las actuaciones ordinarias, prioritarias y específicas derivadas del ejercicio de sus funciones para la contribución de la inspección a la mejora de la calidad del sistema educativo de Castilla y León.

En cumplimiento de la normativa descrita se procede a la aprobación del Plan de actuación de la Inspección educativa en Castilla y León para los cursos 2012-2013 al 2014-2015 fijando las distintas actuaciones según las propuestas de los diferentes órganos directivos de la Consejería competente en materia de educación y las líneas de trabajo de la Inspección educativa.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y lo establecido en el Decreto 38/2011, de 7 de julio por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Primero.– Plan de actuación de la Inspección educativa.

1.1. La presente orden tiene por objeto aprobar el Plan de actuación de la Inspección educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2012-2013 al 2014-2015 recogido en el Anexo, que deberá concretarse en cada área de inspección educativa en el correspondiente Plan anual de actividades.

1.2. Anualmente, la Dirección General competente en materia de Inspección educativa, establecerá las directrices para la elaboración de los planes de actividades de las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación.

Segundo.– Planes anuales de actividades de las áreas de inspección.

2.1. Cada dirección provincial de educación elaborará el plan anual de actividades del área de inspección educativa al inicio del curso escolar, que se remitirá a la Dirección general competente en materia de Inspección educativa para su aprobación.

2.2. El plan anual de actividades de las áreas de inspección contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos.
- b) Organización:
 - b.1) Composición de los equipos de inspección de cada distrito.
 - b.2) Centros adscritos a cada uno de los distritos.
 - b.3) Centros y servicios asignados a cada Inspector.
 - b.4) Asignación de tareas de coordinación de áreas o ámbitos de trabajo.
- c) Funcionamiento:
 - c.1) Coordinación interna del área y de los distritos.
 - c.2) Organización de las guardias de los inspectores.
 - c.3) Criterios para la realización de las visitas a los centros y servicios.
- d) Grupos de trabajo, concretando el programa de actividades, los componentes y el responsable de cada uno de ellos.
- e) Planificación de las actuaciones, clasificadas en ordinarias, prioritarias y específicas. A este respecto, se tendrá en especial consideración la presencia de los inspectores en los centros educativos.
- f) Actividades de formación de los inspectores del Área.
- g) Coordinación con otras áreas o secciones de la dirección provincial de educación.
- h) Evaluación y seguimiento del plan.

2.3. En la elaboración del plan anual de actividades, las direcciones provinciales de educación tendrán en cuenta las actuaciones que, previa determinación por parte de la Consejería competente en materia de educación, puedan exceder el ámbito de actuación del distrito o de la provincia. En caso de producirse esta circunstancia, se reordenará la carga de trabajo de los inspectores afectados.

2.4. La información relativa a la organización del área de inspección educativa correspondiente se reflejará en la aplicación informática regulada mediante la Instrucción de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establece el sistema de gestión de las actuaciones de la Inspección Educativa a través de la aplicación informática «Gestión de Actuaciones de la Inspección Educativa de Castilla y León» (GINS) El envío de esta información se adelantará en formato electrónico con anterioridad al 15 de septiembre.

2.5. Los jefes de área velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, en materia de Inspección educativa, referido al límite de tiempo establecido para la adscripción de inspectores a los centros y servicios.

Tercero.– Seguimiento y evaluación de los planes anuales de actividades.

3.1. El seguimiento y evaluación del plan anual de actividades de cada área de inspección educativa se realizará, con carácter ordinario, y sin perjuicio de poder utilizar otros medios establecidos por cada una de las áreas, en las reuniones de los jefes de área con los coordinadores de distrito, donde se evaluarán las tareas realizadas y se harán las propuestas de ajuste o corrección que se consideren necesarias para su ejecución. Asimismo, se realizará un seguimiento en las reuniones de los equipos de distrito, y en las reuniones generales del área de inspección educativa, que se celebrarán al menos una vez al trimestre.

3.2. El inspector jefe y los coordinadores de distrito, una vez recogidas y analizadas las propuestas de ajuste o modificación, llevarán a cabo las correcciones pertinentes del plan que serán comunicadas a la Dirección general competente en materia de inspección educativa para su aprobación.

3.3. Al finalizar el curso escolar, el inspector jefe elaborará, con la colaboración de los coordinadores de distrito, la memoria anual de actividades del área de inspección conforme a las directrices que al efecto se establezcan. Dicha memoria incluirá, al menos, el grado de consecución de los objetivos del plan, las actuaciones realizadas, la valoración de los aspectos de organización y propuestas de mejora.

3.4. Cada dirección provincial de educación remitirá a la Dirección General competente en materia de inspección educativa la memoria anual de actividades del área de inspección con anterioridad al 15 de agosto.

3.5. La Inspección central, periódicamente, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los correspondientes planes de actividades provinciales.

Cuarto.– Registro, gestión y archivo de actuaciones.

4.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, las actividades desarrolladas por los inspectores de educación deberán planificarse semanalmente. La planificación de las actuaciones que conlleven visitas o reuniones y la realización de las mismas, se registrará en la aplicación informática «Gestión de Actuaciones de la Inspección Educativa de Castilla y León» (GINS), teniendo en cuenta las actualizaciones que anualmente se realizan en dicha aplicación.



4.2. Los coordinadores de distrito y los jefes de área de Inspección realizarán el seguimiento de la planificación semanal y el resultado de la misma a través de la citada aplicación informática.

Quinto.– Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

Sexto.– Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de diciembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN CASTILLA Y LEÓN
PARA LOS CURSOS 2012/2013 AL 2014/2015****1.– *Objetivos del Plan de actuación de la inspección educativa.***

Los objetivos del Plan de actuación de la inspección educativa en Castilla y León para los cursos 2012/2013 al 2014/2015 son los siguientes:

- a) Establecer el marco normativo para la planificación coordinada de las actuaciones de supervisión, evaluación y asesoramiento que deberá realizar la Inspección educativa de las distintas direcciones provinciales en los centros docentes.
- b) Determinar las líneas prioritarias de actuación de la Inspección educativa de acuerdo con los objetivos institucionales de la Consejería de Educación, durante el periodo de vigencia de este plan.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, a través de la supervisión, evaluación, asesoramiento e información, en centros y servicios educativos, sobre factores que inciden en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en los resultados de los centros.
- d) Potenciar el uso de procedimientos comunes que faciliten la homogeneidad de la intervención inspectora en las áreas provinciales.
- e) Facilitar a la Consejería de Educación datos relativos a medidas y/o programas que puedan facilitar la toma de decisiones de los órganos competentes, que procedan en cada caso.

2.– *Actuaciones.*

La Inspección educativa en el desarrollo de sus funciones de supervisión, asesoramiento, evaluación e información a los centros y servicios educativos, ha de contribuir a la consecución de una educación de calidad, al incremento de las competencias de su alumnado y la mejora de sus resultados. Ello exige que su intervención se sitúe fundamentalmente en el centro educativo y el aula.

2.1. *Actuaciones ordinarias.*

Las actuaciones ordinarias son aquellas que la Inspección educativa realiza de modo habitual en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. Las actuaciones ordinarias para el período de vigencia del presente Plan, que deberán concretarse anualmente por la Dirección General competente en materia de Inspección educativa, serán las siguientes:

1. Supervisión, evaluación y asesoramiento en el ámbito de la organización y funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada, programas y servicios.

Las actuaciones en los centros educativos, servicios educativos y programas, con el objetivo de supervisar, evaluar y asesorar sobre los aspectos de organización y funcionamiento atenderán al cumplimiento de sus fines y de la normativa que regula todos estos aspectos, a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados de aprendizaje y en general al éxito escolar del alumnado. Estas actuaciones se centrarán en el cumplimiento del calendario escolar; la adecuación de todos los documentos del centro, entre ellos el proyecto educativo, la programación general anual, el reglamento de régimen interior, el plan de atención a la diversidad, el plan de convivencia, el plan de acción tutorial y su correcta aplicación; el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados; la organización de los recursos personales y el horario del profesorado; el desarrollo de los programas que se implantan en el centro y el adecuado uso de los recursos para lograr el fin de los mismos con especial incidencia los contratos programa y en todos aquellos que contribuyen al éxito escolar.

II. Supervisión, evaluación y asesoramiento en materia de ordenación académica en los centros educativos.

Las actuaciones enmarcadas en este ámbito se orientan a la supervisión, evaluación y asesoramiento relativo a la correcta implantación y desarrollo de las enseñanzas que se imparten en cada centro como elemento que garantiza la correcta aplicación del sistema educativo de la Comunidad y pilar básico para el logro de los objetivos de mejora de la calidad y la excelencia en sus resultados. Estas actuaciones se centrarán en garantizar el correcto cumplimiento de los planes de estudio de todas las enseñanzas, supervisar las programaciones didácticas y su desarrollo, la supervisión de los procesos de evaluación del alumnado y la aplicación de todas las medidas de atención a la diversidad. Todo ello con el fin de que el alumnado reciba una enseñanza de calidad y en condiciones de igualdad y sea evaluado valorando su dedicación, esfuerzo y rendimiento con objetividad.

III. Supervisión de centros privados y conciertos educativos.

En este ámbito las actuaciones se orientarán a la supervisión y control del cumplimiento de todos los aspectos que afectan a los conciertos educativos, en particular los relativos a los requisitos del profesorado, las actividades complementarias y extraescolares y el cumplimiento de la ratio en las enseñanzas autorizadas a cada centro.

IV. Evaluación de la función directiva y la función docente.

Se evaluará el desarrollo de la función directiva en relación con la prorrogación de los nombramientos en dicha función y para la consolidación del complemento específico. Los inspectores de Educación participarán en las comisiones de selección de directores de centros públicos. En su caso se realizará la evaluación del profesorado en prácticas. Se supervisará la práctica docente en los casos en que se demande y se participará en los procesos de evaluación del profesorado que se determinen por la Administración educativa.

V. Evaluación del sistema educativo.

En este ámbito se participará en la aplicación de los programas de evaluación externa de centros. La Inspección educativa también participará en los procesos de evaluación diagnóstica que se apliquen realizando la supervisión del proceso y el seguimiento y evaluación de los planes de mejora que se implanten. Los inspectores de educación asesoran en la aplicación de todas las medidas que se enmarquen en el objetivo de mejorar los resultados escolares de los centros, realizando un seguimiento del logro de los objetivos marcados.

VI. Información y asesoramiento sobre derechos y obligaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa.

La atención a las demandas de los distintos sectores de la comunidad educativa, profesorado, padres y madres y alumnado es un elemento básico para garantizar un buen servicio educativo. Se atenderán las demandas de información y asesoramiento en relación con los temas que afectan a los diferentes sectores de la comunidad educativa. Y se elaborarán los informes relacionados con las solicitudes que se presenten y que sean de su competencia.

VII. Participación en los procesos de escolarización del alumnado.

La Inspección Educativa colaborará en la planificación y desarrollo de los procesos de admisión de las diferentes etapas educativas a través de las comisiones que se constituyan al efecto. Se velará por el cumplimiento de la normativa de admisión en todas las etapas y por el respeto de los derechos del alumnado y de sus padres o tutores legales. En este ámbito se elaborarán los informes que procedan en relación con la permanencia del alumnado, con carácter extraordinario, en las diferentes etapas, la flexibilización de la escolarización del alumnado con sobredotación intelectual. También se desarrollarán todas las actuaciones relacionadas con el absentismo escolar con el fin de que el mismo se reduzca lo máximo posible.

VIII. Participación en los procesos de planificación y dotación de profesorado.

La Inspección Educativa elaborará los informes que procedan en relación con la dotación de profesorado en los centros y la configuración de las plantillas con el fin de que los recursos que se asignen a los centros sean los necesarios para el desarrollo de sus fines y atendiendo a la necesaria racionalización dichos recursos.

IX. Participación en los procesos de planificación educativa: centros y servicios complementarios.

La Inspección Educativa elaborará los informes que se soliciten en relación con la planificación de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten. También se elaborarán los informes que se demanden en relación con la implantación de servicios complementarios en los centros atendiendo a las características del alumnado y necesidades detectadas.

- X. Participación en comisiones y tribunales para los que, según la normativa, puedan designarse, como miembros de los mismos, inspectores de educación.

Los inspectores de educación participarán en las diversas comisiones o tribunales en función de la normativa por la que se regulan cada una de ellas y de los nombramientos que realicen las autoridades competentes para formar parte de dichos órganos.

- XI. Otras actuaciones que por razones de servicio les sean encomendadas, de acuerdo a las funciones y competencias que tienen atribuidas.

Las actuaciones ordinarias se desarrollarán de acuerdo a lo que cada dirección provincial de educación establezca en su plan anual de actividades. Para determinadas actuaciones ordinarias los órganos directivos competentes podrán establecer modelos de informe y/o protocolos de actuación específicos.

2.2. Actuaciones prioritarias.

Estas actuaciones son aquellas que vienen determinadas por las líneas prioritarias y los objetivos institucionales de la Consejería de Educación. El desarrollo de estas actuaciones se llevará a cabo según los procedimientos que se establezcan para cada una de ellas y se elaborarán los informes que se determinen desde los órganos directivos competentes.

En consecuencia, para el período de vigencia del presente Plan, tendrán carácter prioritario las siguientes actuaciones:

A.– Supervisión de actuaciones de los Departamentos de Orientación.

Objetivo:

Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula los Departamentos de Orientación de los centros públicos en relación con el plan de actividades del departamento, las actuaciones que desarrolla y su organización y funcionamiento.

B.– Supervisión de las programaciones didácticas de los ciclos formativos de formación profesional.

Objetivo:

Supervisar las programaciones didácticas de los ciclos formativos de formación profesional que se imparten al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y su adecuación a la normativa que regula estas enseñanzas.

C.– Supervisión de la consideración de las competencias básicas en el Proyecto Educativo, en las programaciones didácticas y en la práctica docente.

Objetivos:

- a) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de ordenación académica de educación primaria y educación secundaria obligatoria en lo referido a la adquisición de competencias básicas.
- b) Fomentar la incorporación de las competencias básicas en la actividad en el aula.

- c) Supervisar la consideración de las competencias básicas en el proceso de evaluación del alumnado.

D.– Supervisión del desarrollo de contratos-programa en centros: Actuaciones y resultados.

Objetivo:

Supervisar el cumplimiento de los compromisos vinculados al desarrollo del contrato programa de acuerdo con el contenido de los documentos firmados entre el centro docente y la Administración educativa con el fin de constatar la influencia de la participación en el mismo respecto a la mejora de los indicadores de cada centro, según la modalidad específica de cada contrato. En el marco de la regulación específica de este modelo de gestión, asesorar a los centros y verificar la adecuación del procedimiento. Seguimiento y evaluación.

E.– Supervisión en los centros públicos y privados de la estrategia «Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI» (REDXXI) relacionadas con la implantación, uso de los recursos y metodologías aplicadas.

Objetivos:

- a) Supervisar el plan REDXXI implantado en los centros sostenidos con fondos públicos verificando la integración de las TIC en los centros docentes, comprobando el uso de una metodología adecuada a los medios tecnológicos, así como el uso de los diferentes recursos: Libros digitales y otros materiales.
- b) Supervisar las medidas de organización y funcionamiento establecidas por los centros que implantan el Programa REDXXI, valorando el grado de adecuación de las medidas adoptadas y, en caso necesario, proponer las actuaciones de mejora que correspondan.

F.– Asesoramiento y supervisión en el proceso de implantación de nuevas enseñanzas que puedan producirse en el período que abarca el Plan de actuación.

Objetivos:

- a) Asesorar a los equipos directivos y al profesorado en la aplicación de la normativa curricular y académica derivada de los cambios que se produzcan en la regulación básica de las distintas etapas educativas.
- b) Verificar la adecuación de las programaciones didácticas a los cambios curriculares y académicos.
- c) Impulsar y supervisar las acciones de orientación destinadas a dar a conocer a la comunidad educativa los cambios introducidos en la normativa básica reguladora de las diferentes etapas educativas.
- d) Supervisar la documentación académica del alumnado que se establezca en la normativa básica reguladora de cada etapa.

G.– *Supervisión de los procesos de admisión del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en centros educativos sostenidos con fondos públicos.*

Objetivo:

Supervisar el cumplimiento por parte de los centros de la normativa en materia de escolarización y, en particular, lo relativo al respeto a los derechos de todas las familias y a la igualdad para el acceso a la enseñanza. Para ello se tendrán en cuenta las modificaciones que se realicen en la normativa que afecte a la admisión del alumnado.

La Consejería de Educación podrá establecer, en el plazo de vigencia del presente plan, otras actuaciones de carácter prioritario cuando se considere necesario.

2.3. Actuaciones específicas:

Son aquellas actuaciones que se incorporen a los planes anuales de actividades de cada área de inspección en respuesta a necesidades concretas de la provincia o aquellas encaminadas a la elaboración de trabajos o estudios que sean de especial interés para la política de la Consejería competente en materia de educación y no estén previstas como actuaciones prioritarias.

3.– Seguimiento del Plan de Actuación de la Inspección Educativa.

3.1. La Inspección central de educación realizará tareas de coordinación, apoyo y seguimiento del presente plan de actuación.

3.2. Para la coordinación y apoyo en el desarrollo de las actuaciones en las áreas de inspección, los centros directivos competentes en cada una de las actuaciones prioritarias establecidas en el presente plan facilitarán los protocolos, orientaciones, recursos y modelos de informes que se consideren necesarios.

3.3. Como apoyo al desarrollo de las funciones de la Inspección educativa, la Inspección central de educación realizará, entre otras, las siguientes tareas: El mantenimiento y actualización de la recopilación normativa disponible para la inspección en el portal de educación y el envío periódico de las novedades incorporadas; el mantenimiento y asesoramiento relativos a las aplicaciones disponibles para la inspección en el portal de educación y la elaboración y actualización de recursos de diversa índole para uso de la Inspección educativa.

3.4. El seguimiento de este Plan de actuación de la inspección educativa, se realizará trimestralmente y será responsabilidad de la Inspección central la elaboración de la memoria anual que contendrá la descripción, análisis y valoración de las actuaciones desarrolladas, así como la organización y funcionamiento de las áreas provinciales de Inspección educativa.